



Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Puno

Unidad de Gestión Educativa Local de Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Puno, 20 AGO. 2024

OFICIO MULTIPLE N° 273 - 2024 /GRP-DREP-UGELP-JAGP -TOECE.

SEÑORAS/ES : DIRECTORAS/ES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PÚBLICAS Y PRIVADAS) EBR. EBA, EBE. y CETPROS.DE LA UGEL - PUNO.

PRESENTE -

ASUNTO

: RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, SOBRE LOS 6 PROTOCOLOS PARA LA ATENCION DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

REFERENCIA

: a) OF. MULT. 441-2024-DP/OD-PUNO-TCS.
b) RM. N° 274-2020-MINEDU
c) D.S. 004-2018-MINEDU

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarle cordialmente a nombre de la UGEL Puno, para trasladar las recomendaciones alcanzadas por la Defensoría del Pueblo al despacho de la dirección de la UGELP, sobre casos de omisión (protocolo 6) que tienen que cumplir los directivos y docentes de educación, en denunciar algún caso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el desempeño de sus funciones, por lo que tanto el Director como el docente de aula, en su oportunidad ya fueron capacitados sobre los documentos de la referencia b y c a través de los especialistas de Convivencia Escolar y Tutoría (TOECE)

Así mismo trasladamos las recomendaciones que son de exhortar y comunicar por escrito a los directivos de todos los niveles de las instituciones educativas de nuestra jurisdicción, el cumplimiento legal de la RM. N° 274-2020-MINEDU, donde se aprueba la actualización del "Anexo 03: Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes", del apartado XI de los lineamientos contra la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes aprobado por el D.S. 004-2018-2018-MINEDU; y a su vez en responsabilidad a mis funciones recomendamos cumplir estrictamente los protocolos establecidos bajo responsabilidad funcional y emitir informes.

Seguro de su atención, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Mg. Lucio Bellido Díaz
DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO

UGEL PUNO

LBO/DUGELP
JACR/JAGP
PDFB/JAGP
DQB/TOE
YZC/ECEU



"Consolidando la Autonomía de las Instituciones Educativas"

Jr. Cesar Augusto Sandino N° 225 Chanu Chanu - Puno

Teléfono directorio web | www.ugelpuno.edu.pe



DIR.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 12 de agosto de 2024.

OFICIO N° 441-2024-DP/OD-PUNO-TCS

Señor

Mg. LUCIO BELLIDO DÍAZ
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Puno
Jr. Cesar Augusto Sandino N° 225



Presente.-

Asunto: Emite recomendación.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y manifestarle nuestra preocupación institucional en relación al caso del menor de iniciales N. A. H. Z. estudiante de la Institución Educativa Primaria N° 70717 – Mirador Alto Puno.

Al respecto, el 09 de agosto de 2024, la Oficina Defensorial de Puno tomó conocimiento por medios de comunicación, que la Sra. Hermelinda Apaza Zapana de 50 años de edad habría maltratado físicamente a su hijo de 8 años de edad de las iniciales N. A. H. Z., habiéndole causado heridas en su pecho producto de quemadura.

Por ello, el día 12 de agosto de 2024 la Defensoría del Pueblo, acudió a la I.E.P. N° 70717, habiéndonos entrevistado con el Director Prof. Juan Wilfredo Silva Zea y la profesora de aula Nelly Marlene Mayta Flores, quienes respecto del caso han mencionado que el menor de las iniciales N. A.H. Z. del tercer grado de educación primaria, no habría asistido a clases desde el 24 de junio hasta el 15 de julio de 2024, justificando la madre que se encontraba delicado de salud con la varicela, así mismo, solicito permiso durante los días 16, 17 y 18 de julio, asistiendo solo el día 19 de julio, pero igual la madre solicito permiso.

En ese contexto, debe tenerse presente que la **Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar** en su artículo 15º establece que, "Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad"; norma que ha sido recogida por el Protocolo 6 sobre Violencia Física, Sicológica y Sexual, ejercida por persona del entorno familiar, aprobada por la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU.

Dicha resolución aprueba la actualización del "Anexo 03: Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes", del apartado XI de los lineamientos contra la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la atención de la Violencia contra Niñas, Niños, y Adolescentes, aprobados por Decreto Supremo 004-2018-MINEDU.

Las citadas normas legales, establecen la obligación que tienen los profesionales de Educación en denunciar algún caso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo

ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
UGEL PUNO
REG. 1676

14 AGO 2024

Hora:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

familiar en el desempeño de la actividad, por lo que, tanto el Director como la profesora de aula al ver las faltas del menor debieron indagar sobre las razones de la falta del menor.

Conviene recordar que la norma internacional de protección a dicho grupo vulnerable, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en el Artículo 3º numerales:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. En esa medida, tanto la norma internacional como la nacional prevén que es de aplicación obligatoria el principio de interés superior del niño, por cuanto, todo Estado y las entidades públicas están en la obligación de velar por el interés superior del niño. Es menester resaltar que la Constitución Política del Perú, en su artículo 4º, **reconoce a los niños y las niñas el derecho a una protección especial por parte de la sociedad y del Estado.**

En esa medida, siendo la Defensoría del Pueblo un órgano constitucional autónomo encargado de **defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal** y la adecuada prestación de los servicios públicos, conforme lo dispone el artículo 162º de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 26º de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que señala que es competente **para formular recomendaciones, sugerencias y exhortaciones para la adopción de nuevas medidas**. En cumplimiento de tales disposiciones, me permito:

RECOMENDAR:

1. **Exhortar y comunicar por escrito a todos los directores/as de las instituciones educativas de su jurisdicción, el cumplimiento legal de la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU, donde se aprueba la actualización del "Anexo 03: Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes", del apartado XI de los lineamientos contra la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la atención de la Violencia contra Niñas, Niños, y Adolescentes, aprobados por Decreto Supremo 004-2018-MINEDU.**

Por último, le solicito a usted que a la brevedad nos informe las acciones implementadas por su despacho en atención a la presente recomendación formulada, el mismo que puede hacerla llegar a través del correo: defensoriapuno@gmail.com. Asimismo, para cualquier aclaración sobre el presente documento puede comunicarse al celular 951684919. Con la seguridad de la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

atención cédere del presente documento, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



JACINTO TICONA HUAMAN
Jefe de la Oficina Defensorial Puno
DEFENSORIA